



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00109
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s): SANTIAGO VASQUEZ BAEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandante subsana la demanda. Sirva proveer.

San Gil, 26 de agosto de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Subsanada dentro del término legal para ello se observa que la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial, por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **SANTIAGO VASQUEZ BAEZ**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P. se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “pagaré” allegado como base del recaudo, tiene fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Menor Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **SANTIAGO VASQUEZ BAEZ**, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE** (\$34.658.316), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré N° 060426100028546 que respalda la obligación 725060420513642, suscrito el 17 de Abril de 2018, el cual se encuentra vencido desde el día Treinta (30) de Abril del año dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **SANTIAGO VASQUEZ BAEZ**, por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE** (\$4.140.350) correspondiente a los intereses **remuneratorios y/o corrientes**, contenidos y aceptados en el pagaré No. 060426100028546 que respalda la obligación 725060420513642, causados desde el día Treinta (30) de Octubre de 2018, hasta el Treinta (30) de Abril del 2019, y siempre que la tasa empleada por la parte demandante no haya superado la máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **SANTIAGO VASQUEZ BAEZ**, por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$1.889.985) correspondientes a los **intereses moratorios** sobre el capital contenido en el pagaré N° 060426100028546 que respalda la obligación 725060420513642, desde el día Primero (01) de Mayo del año 2019 hasta el 2 de Julio de 2020 (fecha de presentación de la demanda), y siempre que la tasa empleada por la parte demandante no haya superado la máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00109
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s): SANTIAGO VASQUEZ BAEZ

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **SANTIAGO VASQUEZ BAEZ**, por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital contenido en el pagaré N° 060426100028546 que respalda la obligación 725060420513642, desde el 03 de julio de 2020 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **SANTIAGO VASQUEZ BAEZ**, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$1.445.895) por otros conceptos, contenidos en el Pagaré N°060426100028546 que respalda la obligación 725060420513642.

SEXTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

SEPTIMO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”*. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

OCTAVO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

NOVENO: **AGENDAR** cita presencial al (la) abogado (a) a la abogada **DIANA VANNESSA PÉREZ GUTIÉRREZ**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día miércoles 09 de septiembre de 2020 a las 11:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER

En Estado No. _____ hoy se notifica a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 28 de agosto de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00109
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s): SANTIAGO VASQUEZ BAEZ

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1584592a97971e29241dadbc5e5d8a16b6a7e5f3909502e3c7fc1c1641614e02

Documento generado en 27/08/2020 09:34:30 a.m.